

Consejería de Sanidad

10440 Orden de 2 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad por la que se crea la opción de Prevención en las categorías estatutarias de Facultativo no Sanitario, Diplomado no Sanitario y Técnico Especialista no Sanitario, previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

El Acuerdo Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre criterios de adaptación de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración Pública de la Región de Murcia, publicado por Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 10 de abril de 2002 (B.O.R.M. 27.04.2002), establece que la Administración Regional organizará su actuación preventiva a través de la modalidad del Servicio de Prevención Propio, constituyéndose a tal fin, entre otros, un Servicio de Prevención específico para el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

En este sentido, el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (B.O.R.M. 10.01.2003) establece el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y de Régimen Interior, respecto del cual, el artículo 15.1 y 3 de la citada norma dispone:

«1. Al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y de Régimen Interior le corresponden las siguientes funciones:

h) Dirigir e impulsar las unidades de prevención de riesgos, para su total implantación en los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud.

3. Para el ejercicio de las funciones de prevención de riesgos laborales, contará con el apoyo y la asistencia del personal técnico de carácter interdisciplinar previsto en la normativa de riesgos laborales».

Las normas de riesgos laborales a las que se refiere el citado artículo vienen constituidas, en esta materia, por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, que se refiere a los Servicios de Prevención Propios en su artículo 15, a los que configura como una unidad organizativa específica con personal dedicado de forma exclusiva a la finalidad del mismo y que deberá contar con los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades preventivas, estableciendo, a este respecto, un mínimo: habrá de contar con dos de las especialidades o disciplinas preventivas previstas en el artículo 34 del citado Real Decreto y con el personal necesario que tenga la capacitación requerida para desarrollar las funciones de los niveles básico e intermedio.

Actualmente, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Murciano de Salud cuenta con personal que, si bien está en posesión de la acreditación como técnico de prevención exigida por el mencionado Real Decreto, desempeña sus funciones mediante su adscripción a puestos correspondientes a diferentes opciones estatutarias para cuyo acceso no se exige expresamente dicha formación, con la dificultad que ello supone desde el punto de vista organizativo a efectos de creación de plazas y selección de personal.

A la vista de lo expuesto, en aras de una mayor claridad organizativa y, con el fin de que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Murciano de Salud pueda contar con personal seleccionado a través de convocatorias específicas que garantice la cualificación necesaria para el desempeño de las funciones propias del mismo, se considera oportuna la creación de una opción estatutaria específica -con indicación de la titulación exigida para la misma y descripción de sus concretas funciones- en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

En cuanto a las categorías estatutarias en las que debe ser creada la citada opción, hay que tener en cuenta, por un lado, al artículo 34 y siguientes del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, que clasifican las funciones de prevención en nivel básico, nivel intermedio y nivel superior y establecen los requisitos de formación para su desempeño, y, por otro lado, al Acuerdo Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre criterios de adaptación de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración Pública de la Región de Murcia, que prevé que los Técnicos de Prevención sean de nivel superior (A o B), nivel intermedio (C o D) y nivel básico (D).

Por lo expuesto, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 14.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (B.O.R.M. 21.12.2001), modificado por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública (Suplemento nº 11, B.O.R.M. 30.12.2004),

Dispongo

Artículo 1. Creación de la opción «Prevención» en la categoría de Facultativo no Sanitario.

En el apartado correspondiente a la categoría de Facultativo no Sanitario de los Anexos I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, se crea la siguiente opción:

Anexo I**Categoría: Facultativo no Sanitario**

Opción: Prevención.

Titulación exigida: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente. Además, será necesario poseer la formación para el desempeño de funciones de prevención de nivel superior establecida en Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 2. Creación de la opción «Prevención» en la categoría de Diplomado no Sanitario.

En el apartado correspondiente a la categoría de Diplomado no Sanitario de los Anexos I y II del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, se crea la siguiente opción con expresión de la titulación exigida y descripción de las funciones más relevantes a desempeñar:

Anexo I**Categoría: Diplomado no Sanitario**

Opción: Prevención.

Titulación exigida: Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, o equivalente. Además, será necesario poseer la formación para el desempeño de funciones de prevención de nivel superior establecida en Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales

Anexo II**Categoría: Diplomado no Sanitario**

Opción: Prevención.

Funciones: Las funciones de prevención de nivel superior descritas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Artículo 3. Creación de la opción «Prevención» en la categoría de Técnico Especialista no Sanitario.

En el apartado correspondiente a la categoría de Técnico Especialista no Sanitario de los Anexos I y II del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, se crea la siguiente opción con expresión de la titulación exigida y descripción de las funciones más relevantes a desempeñar:

Anexo I**Categoría: Técnico Especialista no Sanitario**

Opción: Prevención de Riesgos Profesionales.

Titulación exigida: Técnico superior en Prevención de Riesgos Profesionales, o Bachillerato o equivalente

con la formación para el desempeño de funciones de prevención de nivel intermedio establecida en Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

Anexo II**Categoría: Técnico Especialista no Sanitario**

Opción: Prevención de Riesgos Profesionales.

Funciones: Las funciones de prevención de nivel intermedio descritas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 de septiembre de 2005.—La Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente**10311 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de fábrica de manipulado de cartón, en el término municipal de Lorquí, con el n.º de expediente 528/04 de E.I.A., a solicitud de Auxiliar Manipuladora del Cartón, S.L.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.8. se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de fábrica de manipulado de cartón, en el término municipal de Lorquí, con el n.º de expediente 528/04 de E.I.A., a solicitud de Auxiliar Manipuladora del Cartón, S.L., con domicilio en C/ Mateos, n.º 1, 30.564-Lorquí (Murcia), con C.I.F.: B-30.476.782, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el